

**Bogotá, D. C., 17 de noviembre de 2017**

**Doctores:**

**CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA**

**Defensor del Pueblo Colombia**

**LUZ MILA CARDONA ARCE**

**Defensora Delegada**

**Infancia, la juventud y el adulto mayor**

**ÁLVARO FRANCISCO AMAYA VILLARREAL**

**Defensor Delegado**

**Derechos Económicos Sociales y Culturales**

*Asunto: Petición de información sobre asuntos relacionados con la protección al derecho a la salud y la alimentación de niños, niñas y adolescentes de la Guajira.*

Los abajo firmantes, ciudadanos colombianos, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, respetuosamente y, en ejercicio del derecho de petición contemplado en los artículos 20, 23 y 74 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015 nos permitimos solicitar información relacionada con los efectos del consumo de bebidas azucaradas en niños, niñas y adolescentes de la Guajira.

## **I. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN**

En julio de 2017 se lanzó en el municipio de Manaure (Guajira) una bebida denominada KUFU; que en términos de la compañía productora Postobón S.A. en su comunicado del 7 de julio de 2017 es “una nueva estrategia social enfocada en la nutrición” y es ofrecida como “una bebida fortificada con vitaminas y minerales”<sup>1</sup> El producto tiene dos presentaciones, una de ellas es una bebida embotellada ligeramente gasificada, con sabor a fruta y fortificada con vitaminas y algunos minerales; la otra es una bebida con mango y avena, fortificada con vitaminas y minerales que viene en presentación ‘tetra pack’. De acuerdo con el comunicado de la empresa productora, “3.130 niños en condición de vulnerabilidad de los municipios Manaure y Riohacha

---

<sup>1</sup> Postobón, ¡Conoce el Poder de KUFU!, comunicado de 7 de julio de 2017, disponible en <http://www.postobon.com/sala-prensa/noticias/conoce-el-poder-kufu>

*y el corregimiento de Narazeth (SIC), recibirán de forma gratuita durante seis meses y como parte de su dieta diaria, dos unidades de KUFU que complementarían sus planes alimentarios y así poder atacar lo que comúnmente se determina hambre oculta [...]”<sup>2</sup>.*

De acuerdo a las pesquisas realizadas por los abajo firmantes sobre la evidencia científica disponible, no logramos encontrar evidencia que sustente que el consumo de nutrientes en forma aislada o ‘nutrientes aislados’ puedan contribuir a la nutrición y salud de las personas, con la misma efectividad que el consumo del mismo nutriente cuando este hace parte naturalmente de un alimento<sup>3</sup>, especialmente si la disponibilidad de aporte proteico calórico en la alimentación es reducida, como sucede en gran proporción de la población de la Guajira. La evidencia muestra que las necesidades nutricionales deben ser cubiertas principalmente a partir de alimentos con alta densidad nutricional, es decir, por medio de alimentos reales como frutas, verduras, leche, etc., los cuales contienen calorías, proteínas, grasas, carbohidratos, vitaminas, minerales y fibra, que tienen efectos positivos en la salud<sup>4</sup>.

Por otro lado, encontramos que, de acuerdo a la información declarada en la etiqueta, este producto contiene edulcorantes no calóricos, los cuales no son recomendados por el Perfil de Nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud<sup>5</sup>. Estos edulcorantes, de sabor dulce al paladar, pueden tener el efecto de modificar las preferencias de los niños y niñas que los consumen, incentivando que los mismos demanden este tipo de productos al finalizar la campaña.

Adicionalmente, encontramos que varios estudios han señalado que la publicidad y el mercadeo incrementan los niveles de reconocimiento y recordación de marcas de bebidas y alimentos procesados en la población infantil, en etapas tan tempranas de la vida como la preescolar<sup>6</sup>. La exposición repetida a la publicidad y el mercadeo genera asociaciones positivas hacia las marcas e incrementa las preferencias de consumo, no solo a un producto específico, sino también hacia todas las categorías de productos comestibles y bebidas ultra-procesados<sup>7</sup>. Lo anterior, puede

---

<sup>2</sup> *Idem.*

<sup>3</sup> Brasil. Ministerio de Salud de Brasil. Secretaría de Atención a la Salud. Departamento de Atención Primaria (2015) Guía alimentaria para la población brasileña; traducido por Carlos Augusto Monteiro con Organización Pan-Americana de la Salud. – Brasilia: Ministerio de Salud de Brasil.

<sup>4</sup> U.S. Department of Health and Human Services and U.S. Department of Agriculture. (December 2015) 2015–2020 Dietary Guidelines for Americans, 8th Edition.

<sup>5</sup> Organización Panamericana de la Salud (2016) Modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud, Washington DC.

<sup>6</sup> Cairns G, Angus K, Hastings G, Caraher M. (2013) Systematic reviews of the evidence on the nature, extent and effects of food marketing to children. A retrospective summary. *Appetite*; 62:209-215; McGinnis JM, Gootman JA, Kraak VI. (2006) Food marketing to children and youth: threat or opportunity?: National Academies Press.

<sup>7</sup> Harris JL, Pomeranz JL, Lobstein T, Brownell KD. (2009) A crisis in the marketplace: how food marketing contributes to childhood obesity and what can be done. *Annu Rev Public Health*; 30:211-225; Kelly B, King M, Lesley, Chapman M, Kathy, Boyland E, Bauman AE, Baur LA. (2015) A hierarchy of unhealthy food promotion effects: identifying methodological approaches and knowledge gaps. *American journal of public health*; 105(4): e86-e95.

generar prácticas alimentarias no saludables en los niños, niñas y adolescentes, las cuales podrían perpetuarse hasta la edad adulta.

Con fundamento en los anteriores antecedentes nos permitimos presentar a la Defensoría del Pueblo, la siguiente petición de información.

## **II. PETICIÓN DE INFORMACIÓN**

La Defensoría del Pueblo, creada por la Constitución Política de 1991, ejerce sus funciones de conformidad con el artículo 282 de la misma, desarrollado mediante el Decreto 025 de 2014, entre las cuales se encuentran:

- Hacer recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los Derechos Humanos y velar por su promoción y ejercicio.
- Impartir directrices para instar a las organizaciones privadas para que se abstengan de desconocer un derecho.
- Impartir lineamientos para adelantar las estrategias y acciones que se requieran para garantizar los derechos de los sujetos de especial protección constitucional.

Correlativamente, las Defensorías Delegadas tienen, de acuerdo con el artículo 13 del mencionado decreto, las siguientes funciones principales en defensa de los derechos humanos y desarrollo de las tareas de la Defensoría:

- Velar por el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos y la observancia del Derecho Internacional Humanitario, y adelantar las acciones y estrategias que se requieran para el efecto.
- Adelantar las acciones y estrategias que se requieran para la protección de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, bajo los lineamientos del Defensor del Pueblo.
- Presentar recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares, en caso de amenaza o violación de los Derechos Humanos y la inobservancia del DIH.
- Adelantar las investigaciones, de oficio o a petición de parte, sobre las presuntas violaciones de los Derechos Humanos y la inobservancia del DIH, y rendir los informes sobre el resultado de las mismas al defensor del pueblo.
- Instar a las organizaciones privadas para que reconozcan y promuevan los Derechos Humanos, bajo los lineamientos según las funciones de la defensoría, para garantizar el respeto de los Derechos Humanos.

Considerando las competencias de la defensora delegada relacionadas con la defensa de los derechos humanos, la protección de los sujetos de especial protección como los niños, niñas y adolescentes y la investigación sobre problemáticas que pueden afectar Derechos Humanos, así como la evidencia científica mencionada nos permitimos solicitar información sobre los siguientes aspectos:

1. En cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales la Defensoría ha venido realizando seguimiento al cumplimiento de las decisiones judiciales orientadas a la protección de las comunidades que afrontan la crisis humanitaria en la Guajira<sup>8</sup>. Al respecto preguntamos: *¿En el ejercicio de sus labores, entre julio y octubre de 2017, la Defensoría ha recibido quejas relacionadas con la campaña de distribución de KUFU a los niños, niñas y adolescentes de la Guajira? ¿Ha tenido conocimiento la Defensoría, por medios distintos a la denuncia, sobre esta campaña?*

2. El Estado colombiano tiene el deber de proteger los derechos fundamentales a la salud y la alimentación de los niños, niñas y adolescentes,<sup>9</sup> frente al accionar del sector privado, más aún, cuando la población objetivo de esas prácticas comerciales hacen parte de una población vulnerable como lo es la población indígena de la Guajira, expuesta al hambre y a otras formas de violación de sus derechos a la salud y a la alimentación. En este sentido *¿En el marco de sus competencias y en coordinación con el ICBF, qué acciones está realizando la Defensoría del Pueblo para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Guajira respecto del actuar de la industria de alimentos y sus estrategias de “responsabilidad empresarial”?*

3. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU<sup>10</sup>, en especial el 11, 12 y 13, advierten sobre el deber de las empresas de respetar los derechos humanos. El principio 13 advierte que “[l]a **responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas: a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan.**” La estrategia desplegada por la empresa más que una práctica de responsabilidad empresarial parecería una estrategia de mercadeo que podría llegar a atentar contra la situación nutricional de los niños y niñas.

---

<sup>8</sup> Ver. Noticias Página Oficial Defensoría del Pueblo. Defensoría realiza seguimiento a cumplimiento de acciones judiciales por crisis humanitaria en La Guajira <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/5874/Defensor%C3%ADa-realiza-seguimiento-a-cumplimiento-de-acciones-judiciales-por-crisis-humanitaria-en-La-Guajira-La-Guajira-crisis-humanitaria-Defensor%C3%ADa-del-PuebloUribe-Maicao-Manaure-Riohacha-Tribunal-Superior-de-Riohacha.htm>

<sup>9</sup> Colombia, Constitución Política de Colombia (1991) artículo 44.

<sup>10</sup> ONU (2011) Principios Rectores sobre la Empresas y los Derechos Humanos, HR/PUB/11/04, disponible en [http://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/GuidingPrinciplesBusinessHR\\_SP.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf)

Así, de conformidad con las funciones que le asisten a la Defensoría Delegada sobre la defensa y promoción de los Derechos Humanos frente a instituciones privadas, las cuales incluyen instar a estos para que se abstengan de desconocer los derechos humanos, en especial de aquellos sujetos de especial protección, como son los niños, niñas y adolescentes, y más cuando se encuentran en situación de alta vulnerabilidad *¿Qué acciones concretas lleva la Defensoría para instar a las organizaciones privadas a no desconocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de sus competencias sobre promoción de los derechos humanos? Si ha conocido de este caso ¿Qué acciones concretas está llevando a cabo la defensoría para instar a la empresa privada en la búsqueda del reconocimiento de los derechos humanos y el derecho a la alimentación saludable de los niños de la Guajira?*

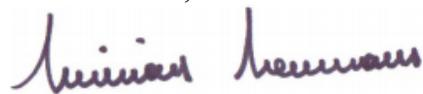
### III. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA

En el evento de no haber tenido conocimiento previo sobre la situación descrita y/o no haber adelantado acciones concretas, respetuosamente, solicitamos la intervención urgente de la Defensoría del Pueblo, para que en el marco de sus competencias, despliegue acciones orientadas a la prevención y protección de los derechos a la salud y alimentación de los niños, niñas y adolescentes de la Guajira, a quienes se les está distribuyendo la bebida KUFU dentro del programa de responsabilidad social que desarrolla la compañía productora Postobón S.A.

### IV. NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones a la dirección Carrera 24 # 34-61 (Bogotá) y al correo electrónico [malbarracin@dejusticia.org](mailto:malbarracin@dejusticia.org)

Cordialmente,



Vivian Newman Pont  
CC. 32.691.759  
Subdirectora Dejusticia



Diana Guarnizo Peralta  
CC. 52.907.494  
Investigador de Dejusticia



Mauricio Albarracín Caballero  
CC. 91.514.122  
Investigador de Dejusticia



Mary Luz Barragán  
CC. 1.128.055.154  
Investigadora Dejusticia

Esperanza Cerón  
CC. 34.527.617  
Directora Educar Consumidores

Carolina Piñeros  
CC. 39.694.233  
Directora RedPapaz

Javier Lautaro Medina Bernal  
CC. 74.814.770  
Coordinador Jurídico - FIAN Colombia

Blanca Llorente  
CC. 51.935.128  
Asesor Técnico Fundación Anáas

Vilma Amparo Gómez Pava  
CC. 36.176.946  
Presidenta DNI-Colombia

Luis Fernando Gómez  
CC. 18.592.176  
Docente - Pontificia Universidad Javeriana

Mercedes Mora  
CC. 51.68.64.63  
Docente - Pontificia Universidad Javeriana

Andrés Vecino  
CC. 80.094.514.

Liliana Múnera  
CC. 52.416.335  
Antropóloga - CINEP